

Expediente N° PS- 026-2009-DRTPE- PIURA-SDNCIHSO

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 053- 2009-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

Piura, 05 de Mayo del 2009

VISTO: El Expediente N° PS 026-2009-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO sobre Acta de Infracción N° 026-2009 de fecha 13 de Marzo de 2009, seguido al centro de trabajo denominado: POLLERIA HERMINIA S.A.C. con RUC N° 20484136174, conforme a las disposiciones legales contenidas en la **Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo** y su Reglamento aprobado mediante **Decreto Supremo N° 019-2006-TR** modificado mediante **Decreto Supremo N° 019-2007-TR**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Inspección N° AI - 270-2009-DRTPE PIURA-SDNCIHSO, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector Auxiliar de Trabajo LUIS GERARDO POMA BASTIDAS, para los efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones sociolaborales;

Que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se llevaron a cabo las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias los días 12, 18, de Febrero y 12 de Marzo de 2009 conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de folios 01 a 03 de autos, elaborado por el Inspector Auxiliar de Trabajo comisionado;

Que, en el Acta de Infracción N° 026-2009, el Inspector Auxiliar de Trabajo comisionado deja constancia que, de las actuaciones de investigación efectuadas se determinó que el sujeto inspeccionado ha vulnerando el siguiente dispositivo legal referido a la labor inspectiva: **1) La inasistencia del sujeto inspeccionado ante un requerimiento de comparecencia, conducta considerada como Infracción Muy Grave** a la labor inspectiva, conforme lo dispuesto por el artículo 36° de la Ley N° 28806 y por los artículos 46° numeral 46.10, 47° y 48° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; motivo por el cual, el Inspector de Trabajo comisionado con fecha 13 de Marzo de 2009, extiende el Acta de Infracción N° 026-2009 por infracción a la labor inspectiva, a cuyo mérito se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 45° de la Ley N° 28806, proponiendo a esta Sub Dirección se imponga a la inspeccionada una multa equivalente a: 5% de 11 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) - **S/. 1,952.50** (Un mil Novecientos Cincuenta y Dos con 50/100 Nuevos Soles), por inasistencia ante un requerimiento de comparecencia;

Que, mediante providencia de fecha 13 de Marzo del 2009 y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla

con presentar los descargos que estime pertinentes; no haciendo uso de tal derecho;

Que, para mejor resolver se pone a la vista el Expediente N° Al -270-2009- DRTPE-PIURA-SDNCIHSO, que da origen al presente procedimiento sancionador.- Que, de la revisión de los actuados se advierte que, el inspeccionado fue citado a una diligencia de comparecencia para el día 18 de Febrero del 2009 en las oficinas de Inspección de esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura a efectos de llevarse a cabo la Inspección ordenada en autos, citación que fue debidamente notificada el 12 de Febrero a la Encargada de la Inspeccionada Florela Belepú Antón identificada con DNI N° 42984826, ante la cual no se hizo presente, toda vez que, de la misma forma se procede a un nuevo requerimiento de comparecencia para el 12-03-09, quien a pesar de haber sido debidamente notificado conforme se indica en el Acta de Infracción, no concurrió, incurriendo en infracción a la labor inspectiva, pues, dentro del procedimiento inspectivo el inspeccionado fue citado sin hacerse presente a las diligencias de comparecencia, sin llegar a justificar su inasistencia; conforme a lo establecido por el artículo 46, numeral 46.10, del D.S. 019-2006-TR, son infracciones muy graves a la labor inspectiva, la inasistencia del sujeto inspeccionado ante un requerimiento de comparecencia; infracción que no ha sido desvirtuada por la inspeccionada al no haber presentado escrito de descargos, pues el requerimiento de comparecencia para el día 18 de Febrero del 2009 ha sido válidamente notificada el 12 de Febrero del 2009, por el inspector comisionado; agregando a ello que, de conformidad con lo señalado en los artículos 16° y 47° de la Ley N° 28806, se establece que los hechos constatados por los inspectores de Trabajo actuantes merecen fe y se presumen ciertos; siendo ello así, resulta procedente que este Despacho emita la correspondiente Resolución conforme lo establece el inciso e) del artículo 45° de la norma antes acotada;

Que, de lo anteriormente glosado se determina que la inspeccionada incurre en las siguientes infracciones: **INFRACCIÓN MUY GRAVE A LA LABOR INSPECTIVA: DECRETO SUPREMO N° 019-2006-TR, ARTÍCULO 46° NUMERAL 46.10:** La inasistencia del sujeto inspeccionado ante un requerimiento de comparecencia; infracción considerada como **MUY GRAVE;** situación que genera la imposición de la multa correspondiente; siendo afectado tres trabajadoras:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA DE INGRESO	REMUNERACIÓN
BELEPU ANTON FLORELLA	ENCARGADA	07/02/2009	550
CHUNGA AORALES CRISTAL	AYUDANTE DE COCINA	AGOSTO 2008	60.00 SEMANAL
ANTON PINGO MARIA	MOZA	02/02/2009	50.00 SEMANAL

por la inasistencia del sujeto inspeccionado ante un Requerimiento de comparecencia producido los días 18 de Febrero y 12 de Marzo del 2009; infracción considerada como **MUY GRAVE;** no desvirtuada por la inspeccionada, situación que genera la imposición de la multa correspondiente, equivalente al 5% de 11 Unidades Impositivas Tributarias

- (UIT), de conformidad con el artículo 46° numeral 46.10 y artículo 48° numeral 48.1 de la norma referida; siendo ello así, resulta procedente que este Despacho Imponga a la Inspeccionada la sanción propuesta por el Inspector Auxiliar del Trabajo comisionado mediante Acta de Infracción N° 026-2009 de fecha 13 de Marzo del 2009, emitido por el Inspector Auxiliar de Trabajo Luis Gerardo Poma Bastidas, equivalente a S/. 1,952.50 (Un Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 50/100 Nuevos Soles);

Por lo expuesto, Avocándose la suscrita por disposición superior y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 - Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria Decreto Supremo N° 019-2007-TR; y,

SE RESUELVE:

Con lo precisado en el sexto considerando, **MÚLTESE** al centro de trabajo denominado "**POLLERIA HERMINIA S.A.C.**", con RUC N° 20484136174 con domicilio ubicado en Calle Chepa Santos - La Unión S/N La Unión, con la suma de S/. 1,952.50 (Un Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 50/100 Nuevos Soles); por infracción a la labor inspectiva, cantidad que deberá ser abonada en el Banco de la Nación en Región Piura, Código de Tributo N° 5665 del Sistema Teleproceso, dentro del término de veinticuatro (24) horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución, con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.- **HÁGASE SABER.- FIRMADO:** EL original MSc. EÓN. MILAGRO PENA CARRASCO, Sub-Directora de la SDNCHSO-DRTPE-PIURA. Lo que notifico conforme a Ley.

SECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SJO, DIRECCION NACIONAL DE COLECTIVAS Y COLECTIVAS
WASHI, PIURA, 13/03/2009

Manuela C. Gallo Otero
Secretaria

Contra este acto administrativo procede Recurso de Apelación; conforme lo establece el artículo 49° de la Ley N° 28806 - Ley General de Inspección del Trabajo.
Asimismo, la Inspeccionada está exonerada del pago de la tasa por derecho de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 107-2007-TR, que aprueban modificaciones al TUPA del Ministerio.